

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-2022-854
30-03-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación "*2. Participar en los asuntos de interés público.*" y "*5. Fiscalizar los actos del poder público.*",
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*",
- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)*",
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*"; y, "*2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las*

instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social",

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78, prescribe que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*
- Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal."*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *"2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y, "3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria."*

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 8 determina que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*,
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *"Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)"*,
- Que,** el artículo 28 del referido Reglamento, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:*
- a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;*
 - b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o,*
 - c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.*
- No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."*,
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala entre las causas por las cuales finaliza una veeduría ciudadana *"b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; (...)"*,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2020-323, de fecha 27 de octubre de 2020, dispuso la conformación de una veeduría ciudadana para *"VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN NRO. LIC-SNAI-002-2020, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES A NIVEL NACIONAL"*,

- Que,** mediante Resolución Nro. SNAI-CGAF-2020-0040-R de 07 de octubre de 2020, la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas, Privadas de la Libertad y a Adolescentes, resolvió “*Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de Licitación signado con el Nro. LIC-SNAI-002-2020, correspondiente al “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES A NIVEL NACIONAL”, en amparo de lo dispuesto en el Art. 33 literal b.)- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina: “Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*
Artículo 2.- Convocar de manera inmediata a un nuevo proceso de contratación, de conformidad a la normativa vigente. (...)”,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0731-M de fecha 16 de junio de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión del Informe Jurídico respecto del Informe de Cierre Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “*VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN NRO. LIC-SNAI-002-2020, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES A NIVEL NACIONAL*”, remitido por la Ing. Amparito del Cisne Morocho Aguirre, Analista de Control Social, con Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0728-M de 15 de junio de 2021; y,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0068-M de 15 de marzo de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió el Análisis Jurídico respecto del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana, en el cual recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, “*(...)2. Resolver, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, artículo 43, literal b) el cierre de la veeduría ciudadana para: “VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN Nro. LIC-SNAI-002-2020, PARALA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES A NIVEL NACIONAL”, por imposibilidad de cumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores; (...)*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe jurídico al Informe de cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN Nro. LIC-SNAI-002-2020, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES A NIVEL NACIONAL”**, presentados por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del CPCCS.

Art. 2.- Disponer, de conformidad con el artículo 43, literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN Nro. LIC-SNAI-002-2020, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES A NIVEL NACIONAL”**, por imposibilidad de cumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores.

Art. 3.- Disponer la publicación de la información relacionada con la veeduría y socializar los resultados del informe técnico en cumplimiento de los artículos 4 y 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano elabore los certificados de reconocimiento para los miembros de la presente veeduría ciudadana.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy treinta de marzo de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 010, realizada el 30 de marzo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL